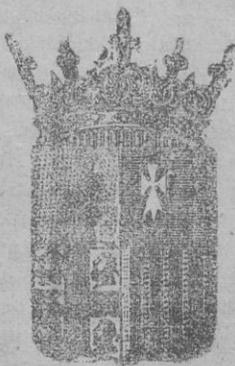


PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del Bole-
tín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio
de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse re-
mitiendo su importe en libranza del Tesoro ó
letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada
al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Ca-
sañal



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán den-
tro de los 12 días inmediatos á la fecha de los
que se reclamen; pasados éstos, la Administra-
ción sólo dará los números, previo el pago, al
precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta ca-
da uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobier-
no son obligatorias para cada capital de provin-
cia desde que se publican oficialmente en ella, y
desde cuatro días después para los demás pueblos
de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviem-
bro de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Al-
caldes y Secretarios reciban este BO-
LETIN, dispondrán que se fije un ejem-
plar en el sitio de costumbre, donde
permanecerá hasta el recibo del nú-
mero siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran bajo su más es-
trecha responsabilidad de conservar los números
de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente
para su encuadernación, que deberá verificarse
al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente
(Q. D. G.) y su Augusta Real Familia con-
tinúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 21 Julio 1887.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Para los efectos de lo determinado en el apartado
7, artículo 73 del reglamento de Sanidad marítima,
referente al reconocimiento de carnes y grasas de
cerdo que procedan de los Estados Unidos de Amé-
rica y de Alemania, encarezco á V. S. prevenga á
los Directores de Sanidad de los puertos de esa pro-
vincia el mayor rigor y prontitud en el cumplimen-
to de este servicio, cuya importancia es mayor en
la estación actual, ordenándoles que cuando no pue-
dan practicar por sí inmediatamente el reconoci-
miento de dichas carnes y grasas, reclamen al au-
xilio del Médico segundo, en los puertos donde exis-
ta esta plaza, Secretario médico y Médicos auxilia-
res, á fin de que en ningún caso experimente demo-
stra alguna este reconocimiento.

A este objeto prevenga V. S. á los citados Di-
rectores, en los puertos donde se importe dicha mer-

cancia, se provean de un microscopio y accesorios
necesarios que adquirirán de su cuenta, percibiendo
para reembolso de este gasto y remuneración de
este trabajo especial los siguientes honorarios, abo-
nables por las casas consignatarias ó Capitanes de
los buques:

	Pesetas.
Cajas que contengan menos de 80 jamones, cada una	2
Cajas que contengan menos de 250 brazuelos, pies, codillos ó lenguas, cada una.....	1.50
Cajas de tocino con parte muscular de menos de 20 piezas ó lonjas, cada una.....	1.50

Continúa vigente la prohibición de importar gra-
sas de las mencionadas precedencias que no se ha-
yan obtenido por fusión.

Las grasas obtenidas en esta forma y los tocinos
sin parte muscular, quedan exentos del reconoci-
miento microscópico.

De Real orden lo digo á V. S. para su más exac-
to cumplimiento, debiendo publicar esta disposición
en el *Boletín oficial* de la provincia. Dios guarde á
V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1887.—
León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia
marítima de....

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. del expediente
instruido en esa Dirección general á virtud de las
instancias elevadas á la misma pidiendo autoriza-
ción para construir panteones particulares fuera de
poblado, fundándose en que las Reales órdenes de
19 de Marzo de 1848, 12 de Mayo de 1849 y 6 de
Agosto de 1867, se limitan á prohibir las inhuma-
ciones y traslación de restos á iglesias, panteones ó



cementerios particulares, situados dentro de poblado.

Considerando que el espíritu que informa estas disposiciones se funda en que no deben practicarse inhumaciones fuera de los cementerios destinados al servicio público; que éstos han de estar situados á la mayor distancia posible de todo luyar urbanizado y con las condiciones higiénicas necesarias á fin de evitar los graves perjuicios que á la salud pública puede ocasionar el lugar de emplazamiento de los cementerios;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, oído el dictamen del Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Queda prohibida la inhumación de cadáveres fuera de los cementerios comunes. Se exceptuarán únicamente los de individuos de la Familia Real, los de muy Reverendos Arzobispos, Reverendos Obispos y los de las monjas que hayan guardado perfecta y absoluta clausura, los cuales seguirán disfrutando del privilegio que les concede la Real orden de 30 de Octubre de 1835:

Igualmente quedan exceptuados aquellos á quienes el Gobierno de S. M., por circunstancias especiales, conceda del Real orden excepción para ser inhumados en iglesias, panteones ú otros lugares.

2.º Sólo podrá permitirse la construcción de panteones osarios con la condición precisa de que han de estar situados á la distancia de poblado que determina la Real orden de 17 de Febrero de 1886, y que no radiquen en iglesias ó convento á que deba concurrir el público, debiendo atenerse para la traslación de los restos, en tiempo oportuno, á lo prevenido en la Real orden de 19 de Marzo de 1848.

3.º Las autorizaciones concedidas con anterioridad á esta disposición para construir panteones particulares, se entenderán únicamente para colocar restos ó cadáveres embalsamados, todo en los términos que marca la Real orden de 19 de Marzo de 1848.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 18 de Julio de 1887.—Moret.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

(Gaceta 21 Julio 1887.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

NEGOCIADO 3.º—Circular.

En la noche del día de ayer se han fugado de la cárcel de El Frasno los cinco presos de tránsito, cuyos nombres y señas á continuación se expresan.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de vigilancia, Guardias de seguridad y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de los referidos sujetos, poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposición.

Zaragoza 22 de Julio de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

Señas de los fugados.

Jaime Pellicer Orán: viste camisa blanca, pantalón, chaleco y americana de patén de cuadros, en

mediano uso; una gorra de seda, en medio uso, y calza alpargatas blancas cerradas; edad 23 años.

Pablo Llançh Ballus: de 45 años de edad, alto; viste camisa blanca, sucia; pantalón de paño, color cenizoso; chaqueta vieja, gorra id., alpargatas abiertas.

José Hernández Martínez: edad 26 años, delgado, estatura regular, blanco de cara; viste camisa de cuadros azules, nueva; pantalón, chaleco y americana nueva; gorra negra, botas nuevas con botones, y el color de ellas de chocolate; un pañuelo de seda oscuro con rayas encarnadas, y un reloj con cadena de plata.

Jaime Balverdú Salvador: de 24 años de edad, moreno, estatura regular, camisa blanca, sucia; pantalón y blusa azul, nueva; gorra de paño negra, alpargatas blancas cerradas.

Mariano Romogora Comas: de 28 años de edad, camisa blanca, pantalón y blusa azul, nueva; gorra nueva de seda, alpargatas abiertas.

SECCION SEXTA.

Las plazas titulares de Medicina, Cirujía y Farmacia de esta villa se hallarán vacantes el día 18 del próximo Agosto, por caducidad del contrato celebrado con los Profesores que en la actualidad las desempeñan: sus dotaciones hasta el día 30 de Junio próximo viniente consisten en 434 pesetas las dos primeras, y 217 la tercera, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes documentadas hasta el día 17 del indicado Agosto, y hora de las diez de la mañana, en que se proveerán.

Sádaba 18 de Julio de 1887.—El Alcalde, Manuel Cajal.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por dimisión del que la desempeñaba: su dotación consiste en 750 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, con obligación de desempeñar las que impone la ley Municipal vigente.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde debidamente documentadas por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villalba 21 de Julio de 1887.—El Alcalde, Antonio Herrúz.

Por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza de este término para el ejercicio económico de 1887-88.

Villalba 21 de Julio de 1887.—El Alcalde, Antonio Herrúz.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblito, formado para el presente año económico de 1887-88, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que puedan hacerse sobre el mismo

las reclamaciones oportunas en el expresado plazo.
Utebo 20 de Julio de 1887.—El Alcalde, José Artazos.

El reparto de consumos, para el año 1887-88, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que pueda ser examinado y producir las reclamaciones que consideren pertinentes.

Valtorres 21 de Julio de 1887.—El Alcalde, Mariano Bernal y Bernal.

En la Secretaría de esta villa, y por término de ocho días, estará de manifiesto el repartimiento de la contribución territorial para el ejercicio del año económico de 1887-88, en cuyo período se admitirán las reclamaciones que resulten sobre el mismo.

Aldehuela de Liestos 20 de Julio de 1887.—El Alcalde, Nazario Muñoz.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Ateca.

D. Juan Manuel Gil, Escribano del Juzgado de primera instancia de la villa y partido de Ateca:

Certifico: Que en el expediente instado por D. José Torrens y Canals, y por muerte de éste, seguido por su viuda é hijos, contra D. Francisco Herrero Marco, sobre reclamación de cumplimiento de un contrato de compra-venta, en las diligencias de ejecución de sentencia, se ha dictado la providencia que contiene el particular siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 929 de la ley de Enjuiciamiento civil, se confiere traslado de la expresada relación (de perjuicios) y escrito á D. Francisco Herrero y Marco, para que la conteste dentro de seis días si lo tiene por conveniente, quedando por la rebeldía del Herrero las copias simples presentadas en poder del actuario, para su entrega al demandado si compareciere.»

Y para que se inserte lo relacionado anteriormente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Ateca á 20 de Julio de 1887.—V.º B.º.—Felez.—Juan Manuel Gil.

Belchite.

D. Jenaro Cuesta Martínez, Juez de instrucción de este partido:

Por el presente hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia de causa contra Laureano Borgas Alcalá y otros, sobre hurto de leña, he acordado la venta en pública subasta, bajo el tipo de su tasación, la finca siguiente:

Una viña, sita en el término de Azuara, partida Val de Almonacid de cabida cuatro hanegas, seis almudes; linda al E. con via pública, al S. con Lino Puerto, al P. con Gregorio Sanz y al M. con Pablo Bernad: tasada en 590 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar el día 10 de Agosto próximo y hora de las diez de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Belchite á 21 de Julio de 1887.—Jenaro Cuesta.—D. S. O., Antonio Sancho.

Calatayud.

D. Francisco García Hidalgo, Juez de instrucción de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de costas en causa criminal, y como de la pertenencia de Santos Viejo Sánchez, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación se venden en pública subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 9 de Agosto próximo, á las diez de su mañana:

La mitad de una casa, sita en Jarque, calle de la Herrería, sin número; confrontante por derecha con otra de Ambrosia López, por izquierda con otra de Domingo Laborda y por espalda con otra de Agustín Gómez: tasada toda ella en 1.280 pesetas.

Y para que llegue á conocimiento del público se expide el presente; advirtiendo que los títulos de propiedad aparecen corrientes según la nota del señor Registrador de la propiedad del partido, y que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor de la finca que sirve de tipo, que se devolverá en el acto, excepto la que corresponda al mejor postor que quedará como garantía de su obligación.

Dado en Calatayud á 19 de Julio de 1887.—Francisco García.—D. S. O., Roque Romeo.

JUZGADOS MILITARES.

Belchite.

D. Emilio Novo Molina, Capitán graduado, Teniente del batallón Reserva de Belchite, núm. 80:

Hago saber: Que en la causa instruida contra el recluta por el capo de esta zona Dionisio Abuelo Salvador, por el delito de desertión, he acordado se le reciba la oportuna declaración; y como se halla ausente en ignorado paradero, se le cita, llama y emplaza para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente á dar sus descargos en el cuartel que ocupan las oficinas del batallón Reserva de esta zona; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades civiles y militares den sus órdenes para la captura del referido recluta, cuyas señas son: es hijo de Francisco Abuelo y María Salvador, natural de Mediana, Juzgado de primera instancia de Pina, provincia de Zaragoza, oficio barbero, de edad 20 años, estado soltero, estatura un metro 580 milímetros, pelo, castaño, cejas idem, ojos garzos, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente natural, aire libre, producción clara, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir. Fué quinto con el núm. 10 por su pueblo.

Belchite 15 de Julio de 1887.—El Fiscal, Emilio Novo.—Por su mandato, el Secretario, Francisco Muñoz.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena de Julio de 1887.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....
1....	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
2....	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
3....	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
4....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5....	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
6....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7....	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
8....	»	3	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
9....	»	1	1	»	»	»	1	»	1	1	»	»	»	1	3
10...	1	»	1	»	»	»	1	»	1	1	»	»	»	1	2
	8	8	16	»	»	»	16	»	2	2	»	»	»	2	18

Zaragoza 11 de Julio de 1887.—El Juez municipal, Rafael Marqueta.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal del Pilar durante la 1.^a decena de Julio de 1887, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.	
	VARONES.				HEMBRAS.					
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas	TOTAL.		
1....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2....	3	1	»	4	»	»	1	1	5	3
3....	1	»	»	1	2	»	»	2	3	7
4....	2	1	»	3	3	1	»	4	7	7
5....	1	»	»	1	4	»	»	4	5	5
6....	1	1	»	2	2	»	1	3	5	4
7....	1	»	»	1	3	»	»	3	4	6
8....	2	1	»	3	2	1	»	1	2	2
9....	1	»	»	1	1	»	»	1	1	1
10...	»	»	»	»	1	»	»	1	1	1
	12	4	»	16	18	2	2	22	38	38

Zaragoza 11 de Julio de 1887.—El Juez municipal, Rafael Marqueta.